

La confesión, como única prueba, no dá mérito para declarar el divorcio.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Marcelina Ahumada, en el juicio que sigue con don Sixto Maldonado, sobre divorcio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con la partida de matrimonio civil, de fs. 1, doña Máxima Marcelina Ahumada y Huertas, demanda el divorcio de su esposo don Sixto Arturo Maldonado Deza, para que se declare disuelto dicho matrimonio, alegando, como causales, las de los incisos 1º, 2º y 4º del art. 247 del C. C., y declarando, juratoriamente, que desde que su esposo hace vida marital con doña Mercedes Bravo, no ha cohabitado con la demandante, y menos ha consentido su infidelidad; y realizado el comparendo de fs. 4, en que la demandante ratifica su demanda y el demandado conviene en la verdad de las causales alegadas, declarándolo así bajo de juramento (fs. 4 y 5), el Juez sentencia a fs. 8, declarando fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial; y al ser consultado, el Fiscal opina por su desaprobarción (fs. 12), y como así lo resuelve el Tribunal, a fs. 13 vta., con el voto singular de fs. 14, el personero de la demandante (fs. 3), hace valer recurso de nulidad, concedido a fs. 16.

El art. 585 del C. de P. C., aplicable por analogía, ya que la nulidad del matrimonio y el divorcio persiguen el mismo fin, no dá, a la confesión, el valor de prueba plena, en esa clase de juicios, sino deja su apreciación al criterio del Juez; y por consiguiente, la confesión del marido, en la que impúdicamente conviene en su conducta inmoral, no es bastante para sancionar el divorcio solicitado, ya que no hay otra prueba que lo acredite; y si a ello se agrega que la ley prohíbe, y así lo ha establecido esta Corte, en jurisprudencia uniforme, declarar el divorcio sobre la base de imputación por hecho propio, hay que concluir que procede declarar, que NO HAY NULIDAD en la resolución de vista recurrida.

Lima, 2 de noviembre de 1943.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de noviembre de 1943.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal; declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 13 vta., su fecha 9 de abril último, que, revocando la de primera instancia de fs. 8, su fecha 27 de octubre de 1942, declara infundada la

Tempora
demanda de divorcio interpuesta a fs. 2 por doña Máxima Marcelina Ahumada, contra su cónyuge don Sixto Arturo Maldonado; sin costas; y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Portocarrero. — Velarde Alvarez. — Frisancho. — Samanamud.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
